

MACROPROCESO APOYO ESTRATEGICO	E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES NIT 800.064.543-4	
PROCESO GESTION JURIDICA	ACTA DE SUSPENSION	Código: AE-GJ-C-FT-05 Versión: 2
SUBPROCESO: CONTRATACION		FEE: AGOSTO DE 2018
ACTA DE SUSPENSION DE CONTRATO		RE: ASESOR JURIDICO

ACTA DE SUSPENSIÓN No.1

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 426 DE 2024

CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE SABANA DE TORRES con NIT No. 800.064.543-4
CONTRATISTA:	ALFA AM S.A.S., con NIT. No. 830.133.470-0, representado por su apoderado general, con amplias facultades para firmar contratos BLANCA CONSUELO DE LAS MERCEDES MORENO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No. 41.544.836 expedida en Bogotá D.C.
OBJETO:	"COMPRA DE UNA AMBULANCIA DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICA, CON TRACCION 4X2 A GASOLINA MODELO 2025 QUE CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA LA ESE HOSPITAL INTEGRADO DE SABANA DE TORRES"
VALOR:	DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 259.750.000) M/CTE
DURACION:	DIEZ (10) DÍAS
SUPERVISOR:	BREYNER EDUARDO CARREÑO CASAS
FECHA DE INICIO:	16 de diciembre de 2024
FECHA DE TERMINACION:	26 de diciembre de 2024

En Bucaramanga, a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2024, se reunieron en las instalaciones de la entidad EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES, con NIT. 800.064.543-4, la **Dra. PAOLA FERNANDA RIOS GOMEZ**, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en el Municipio de Sabana de Torres (Santander), identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.547.825 expedida en Bucaramanga, obrando en su calidad de GERENTE, nombrada mediante Decreto Número 053 de 01 de Marzo de 2024, de conformidad con sus facultades legales en virtud en los estatutos de la E.S.E., quien para efectos del presente contrato, se denominará EL CONTRATANTE o LA E.S.E. en compañía del supervisor del contrato **BREYNER EDUARDO CARREÑO CASAS** y por la otra **ALFA AM S.A.S.**, con NIT. No. 830.133.470-0, representado por su apoderado general, con amplias facultades para firmar contratos **BLANCA CONSUELO DE LAS MERCEDES MORENO CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No. **41.544.836** expedida en Bogotá, quién en adelante se denominará LA CONTRATISTA, con el fin de **SUSPENDER** de manera provisional el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE COMPRAVENTA No. 426 de 2024, teniendo de presente las siguientes consideraciones:

- Que el 16 de diciembre de 2024 se dio inicio al contrato de compraventa de servicios que tiene por objeto la: **"COMPRA DE UNA AMBULANCIA DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICA, CON TRACCION 4X2 A GASOLINA MODELO 2025 QUE CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA LA ESE HOSPITAL INTEGRADO DE SABANA DE TORRES"**
- Que, en el marco de la ejecución contractual el día diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2024, a través de comunicación formal la contratista solicita la suspensión Contrato de Compraventa N° 426 de 2024, en el siguiente sentido *"...En medio del proceso ejecutorio del Contrato de Compraventa N° 426 de 2024, nos encontramos pasando por un inconveniente que desde nuestra posición no ha sido posible de solucionar ya que se está presentando una demora inesperada con el despacho del chasis por parte de nuestro proveedor Nissan.."*
- Que, en virtud de lo expuesto y considerando que en el marco del contrato suscrito con **ALFA AM S.A.S.**, con NIT. No. 830.133.470-0, representado por su apoderado general, con amplias facultades para firmar contratos **BLANCA CONSUELO DE LAS MERCEDES MORENO CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No. **41.544.836** expedida en Bogotá se ha presentado una situación de fuerza mayor, concretamente una demora inesperada en el despacho del chasis , por parte del proveedor Nissan, necesario

MACROPROCESO APOYO ESTRATEGICO	E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES NIT 800.064.543-4	
PROCESO GESTION JURIDICA	ACTA DE SUSPENSION	Código: AE-GJ-C- FT-05 Versión: 2
SUBPROCESO: CONTRATACION		FEE: AGOSTO DE 2018
ACTA DE SUSPENSION DE CONTRATO		RE:ASESOR JURIDICO

para la fabricación de la ambulancia ha sido posible cumplir con los plazos establecidos en el cronograma contractual. Esta circunstancia, totalmente ajena a la voluntad del contratista y de la entidad contratante, impacta de manera directa la ejecución del contrato, lo que hace necesaria su suspensión temporal hasta que se garantice la disponibilidad del componente requerido y puedan reanudarse las actividades programadas.

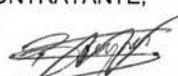
- Que la figura de la suspensión está prevista en la resolución No. 078 de 2014 expedida por el Hospital, mediante la cual se adopta el manual de contratación y que en su artículo 28 dispone: "la ejecución del contrato podrá suspenderse por razones de fuerza mayor o caso fortuito o causas externas o ajenas a los celebrantes, debidamente justificadas y soportadas, previa solicitud del contratista...".
- Que, de común acuerdo entre las partes, y en atención a lo estipulado en la cláusula tercera del contrato, se ha convenido que el anticipo pactado será desembolsado al momento de la reanudación del contrato. Esta decisión responde a la necesidad de garantizar la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales una vez superadas las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, asegurando así el cumplimiento de los fines previstos en el contrato. Razón por la cual a través del presente documento se ajusta la cláusula contractual correspondiente al anticipo y se pondrá en conocimiento de la empresa aseguradora este particular para los ajustes a la póliza que haya lugar.
- Que, a través de la presente acta de suspensión, se comunica al área encargada la necesidad de constituir la reserva presupuestal por el valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$259.750.000) M/CTE**, en cumplimiento del compromiso adquirido en el marco de la presente vigencia, el cual será finalizado en la vigencia 2025. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, el cual dispone: "Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen."
- Que, mediante la suscripción del presente documento, se notifica al contratista que, en atención a la solicitud presentada, la ejecución del contrato deberá reanudarse el día 30 de enero de 2025.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan **SUSPENDER TEMPORALMENTE** el **COMPRAVENTA N° 426 DE 2024**, suscrito por **ALFA AM S.A.S.** representado por su apoderado general, con amplias facultades para firmar contratos **BLANCA CONSUELO DE LAS MERCEDES MORENO CASTRO**, a partir del día 20 de diciembre de 2024 hasta el 30 de enero de 2025 sin perjuicio que la medida se levante antes del término o pueda ser prorrogada.

Junto con la presente acta se anexa la solicitud de suspensión radica por **ALFA AM S.A.S.** junto con sus respectivos soportes.

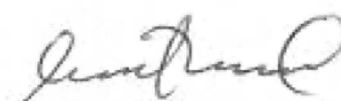
Para constancia se firma por los que en ella intervienen:

Por EL CONTRATANTE,


BREYNER EDUARDO CARREÑO CASAS
Supervisor

Por EL CONTRATISTA,


PAOLA FERNANDA RIOS GOMEZ
GERENTE E.S.E.


BLANCA CONSUELO DE LAS MERCEDES
ALFA AM S.A.S.
NIT No. 830.133.470-0

Proyectó Breyner Eduardo Carreño Casas - Técnico Área de la Salud – Supervisor-
Revisó aspectos Jurídicos: Abg. Roberto Pablo Beltrán Flórez Asesor Jurídico Contratación –CPS – HIST